

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 19 de la Ley de Minas establece que cualquier Aprovechamiento de recursos de la Sección A), para el que no se haya obtenido la necesaria autorización, dará lugar, con independencia a las sanciones que procedan, a que la autoridad competente ordene la inmediata paralización de los trabajos.

Segundo. La competencia para conocer y resolver viene atribuida a esta Delegación Provincial como consecuencia de la aplicación del R.D. 4164/82, de 29 de diciembre (BOE núm. 62, de 15 de marzo siguiente), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones legales de general y especial aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Ordenar la inmediata paralización de la citada extracción a la entidad Aridos y Transportes Beltrán, S.L., la cual se mantendrá en tanto no haya sido legalizada la situación, iniciándose el correspondiente expediente sancionador.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente al de esta notificación, recurso que se puede presentar por conducto de esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Huelva, 4 de abril de 2000.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 24 de febrero de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, de iniciación de expediente de restitución núm. RE 11/00, incoado a doña Margarita Salmerón Villalobos.

Vistas las actuaciones practicadas en virtud de la denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Carreteras, con fecha de entrada en esta Delegación de 23 de septiembre de 1999, referidas a doña Margarita Salmerón Villalobos, de conformidad a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre), y en virtud de las competencias que me vienen atribuidas por la Ley 25/1988, de 29 de julio, y por el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, ambos en relación con el artículo 1.d) del Decreto 208/95, de 5 de noviembre (BOJA 129, de 4 de octubre),

ACUERDO

Primero. Incoar procedimiento de restitución de la realidad alterada a doña Margarita Salmerón Villalobos como presunta responsable de los siguientes hechos que se le imputan, y que son los siguientes:

Unico. Relleno de barranquillo impidiendo el paso de las aguas, en la zona de afección de la carretera A-347, p.k. 1,500, término municipal de Adra (Almería).

Segundo. Requerirle para que en el plazo de un mes restituya a su estado anterior o solicite autorización, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y ss. del Reglamento de Carreteras, apercibiéndole que, de no realizarlo voluntariamente, le pararán las consecuencias que según Derecho procedan.

Tercero. Le ordeno, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Carreteras, paralización inmediata de las actuaciones llevadas a cabo.

Cuarto. Le comunico que el órgano competente para dictar resolución en este expediente es el Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto 208/95, de 5 de septiembre, en relación con el artículo 27 de la Ley de Carreteras.

Quinto. Le señalo que tiene derecho, sin perjuicio del acceso permanente, a formular preguntas presentar documentos e informes, así como proponer pruebas concretando los medios de que pueda valerse en un plazo de quince días, siguientes a la notificación del presente Acuerdo y, en todo caso, con anterioridad al trámite de audiencia. Le indico que dicho trámite de audiencia se concederá en los supuestos regulados en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, anteriormente mencionado.

Sexto. El plazo máximo de la duración del procedimiento será de seis meses, en aplicación del artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre), redactado conforme a la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero), de modificación de la Ley de Régimen Jurídico antes citada. El transcurso de este plazo producirá los efectos regulados en los artículos 42 y siguientes de la citada Ley.

Séptimo. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá solicitarlo a Sanciones del Servicio de Carreteras de la Delegación provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por medio del teléfono, fax o dirección que se reseñan en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, los hechos podrían ser constitutivos de infracción tipificada en la Ley de Carreteras y, por tanto, susceptibles de la posible apertura de expediente sancionador y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes por la presunta infracción cometida.

El acto que le notifico es de mero trámite, por lo que no cabe recurso contra el mismo.

Almería, 24 de febrero de 2000.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, sobre requerimiento de restitución de la realidad alterada, realizado a Franjoplant, S.L.

En esta Delegación se tiene constancia de que se han realizado actuaciones en la zona de dominio público de la carretera, conforme a las siguientes características:

Denunciado: Franjoplant, S.L.
Carretera: AL-461, pp.kk. 4,080 al 4,500.
Término municipal: Berja (Almería).

Obras o usos: Estar realizando movimientos de terrenos en zona de afección, sin autorización de esta Delegación Provincial.

En virtud de los artículos 97 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y de las competencias que me vienen atribuidas por el citado Reglamento y el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, de la Junta de Andalucía.

Le requiero para que restituya su realidad anterior o solicite autorización.

De conformidad con el mencionado artículo 98 del Reglamento General de Carreteras, incoándose al mismo tiempo los correspondientes expedientes sancionador y de restitución de la realidad alterada.

Asimismo, ante la posibilidad de apertura de expediente sancionador, le comunica que para el caso de no ser identificados, de oficio o a instancia de parte, los demás presuntos coautores responderá solidariamente de la totalidad de la infracción.

Del mismo modo, se le advierte que contra el presente requerimiento no cabe recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

Almería, 8 de marzo de 2000.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, sobre requerimiento de restitución de la realidad alterada, realizado a Franjoplant, S.L.

En esta Delegación se tiene constancia de que se han realizado actuaciones en la zona de dominio público de la carretera, conforme a las siguientes características:

Denunciado: Franjoplant, S.L.
Carretera: AL-461, pp.kk. 4,080 al 4,500.
Término municipal: Berja (Almería).

Obras o usos: Rebajar y resubir terrenos en zona de dominio público y de servidumbre, sin autorización de esta Delegación Provincial.

En virtud de los artículos 97 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y de las competencias que me vienen atribuidas por el citado Reglamento y el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, de la Junta de Andalucía.

Le requiero para que restituya su realidad anterior o solicite autorización.

De conformidad con el mencionado artículo 98 del Reglamento General de Carreteras, incoándose al mismo tiempo los correspondientes expedientes sancionador y de restitución de la realidad alterada.

Asimismo, ante la posibilidad de apertura de expediente sancionador, le comunico que para el caso de no ser identificados, de oficio o a instancia de parte, los demás presuntos coautores responderá solidariamente de la totalidad de la infracción.

Del mismo modo, se le advierte que contra el presente requerimiento no cabe recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

Almería, 3 de abril de 2000.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, sobre requerimiento de restitución de la realidad alterada, realizado a Villa Casa Golf, S.L.

En esta Delegación se tiene constancia de que se han realizado actuaciones en la zona de dominio público de la carretera, conforme a las siguientes características:

Denunciado: Villa Casa Golf, S.L.
Carretera: C-3327, p.k. 5,200.
Término municipal: Vera (Almería).

Obras o usos: Instalación de cartel publicitario visible desde la zona de dominio público de la carretera.

En virtud de los artículos 97 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y de las competencias que me vienen atribuidas por el citado Reglamento y el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, de la Junta de Andalucía.

Le requiero para que restituya su realidad anterior o solicite autorización.

De conformidad con el mencionado artículo 98 del Reglamento General de Carreteras, incoándose al mismo tiempo los correspondientes expedientes sancionador y de restitución de la realidad alterada.

Asimismo, ante la posibilidad de apertura de expediente sancionador, le comunico que para el caso de no ser identificados, de oficio o a instancia de parte, los demás presuntos coautores responderá solidariamente de la totalidad de la infracción.

Del mismo modo, se le advierte que contra el presente requerimiento no cabe recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

Almería, 21 de diciembre de 1999.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, sobre requerimiento de restitución de la realidad alterada, realizado a Villa Casa Golf, S.L.

En esta Delegación se tiene constancia de que se han realizado actuaciones en la zona de dominio público de la carretera, conforme a las siguientes características:

Denunciado: Villa Casa Golf, S.L.
Carretera: C-3327, p.k. 2,400.
Término municipal: Vera (Almería).
Obras o usos:

1. Estar colocando una valla a 15 metros de la arista exterior de la calzada y a 10 metros de la arista exterior de la explanación, sin autorización de esta Delegación Provincial.
2. Haber aglomerado un terreno a la misma distancia sin autorización de esta Delegación Provincial.
3. Haber acondicionado el terreno existente entre la valla y la carretera rellenando de forma que pueden acceder por toda la explanación, sin autorización de esta Delegación Provincial.

En virtud de los artículos 97 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994,